

ren dichos excessos en la forma regular , provando por la aprehension , ò en otra forma la narrativa de su denunciacion : y en caso que estas sean contra las mismas Justicias Ordinarias , por falta de su obligacion , ò tuvieren los quexosos otro justo motivo , para no hacerlo ante aquellos Jueces , acudan à executar lo ante el Juez de la Cabeza de Partido del territorio , en que huviesse sucedido la contravencion ; aunque sea en terminos de las Villas exemptas , de Abadengo , Ordenes , y Señorío , à quienes doy poder , y facultad para , que puedan conocer de dichas Causas , y determinarlas , conforme à Derecho , por sus personas , si fueren Jueces de letras ; y no siendolo , assessorandose con Abogados conocidos de ciencia , y conciencia : Lo que assi han de practicar todos los Jueces Executores , que llevo nombrados , y en adelante nombrare , y no en otra forma : Y caso negado , que no encuentren buena disposicion en los Jueces de la Capital del Partido , lo podrán executar desde luego ante el Juez Delegado mio para la segunda instancia , siendo personas conocidas , y abonadas los tales denunciadores , exponiendo , y justificando , en la forma posible , los motivos que huvieren tenido , para no poner las denunciaciones ante las Justicias Ordinarias , ni Juez de la Cabeza de Partido : con cuyos requisitos , y con fianza de calumnia , se les admitiràn en aquel Tribunal superior las denunciaciones contra las personas particulares , Comunidades , Jueces Cabezas de Partido , ò Justicias Ordinarias : y siendo necesario , que convenga ocultar su nombre en los Autos , se admitiràn à voz , y nombre del Fiscal del Juzgado superior , assegurandose este , por medio de dicha fianza , de la verdad de su narrativa , en que se ha de expressar , no solo el caso , sino es los modos , con que se podrá probar , y poner en claro su contenido , y se les guardará secreto ; pero no se admitirá Memorial , Denunciacion , ò Carta , que no esté escrita , y firmada de persona conocida , y afianzando de calumnia , conforme à las Leyes del Reyno : Lo que practicaràn tambien los Promotores Fiscales de las Audiencias de primera

inf-

